CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0203

De 09 DIC 2019

"Por medio de la cual se otorga autorización a la Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar, con Identificación Tributaria No 900419760-4 para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación o tala de un árbol aislado de la especie Algarrobillo o Campano Samanea Saman localizado en el área del parqueadero externo de dicha propiedad en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar".

El subdirector General del Área de Gestión Ambiental asume y ejecuta las funciones del Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada parcialmente por la resolución No. 0334 del 09 de mayo de 2019, emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARISELA FUENTES FLOREZ. CC No 49.789.153 actuando en calidad de Administradora General Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar con Identificación Tributaria No 900419760-4, solicito el permiso para la tala de un árbol que se encuentra localizado en el área del parqueadero externo de dicha propiedad, por encontrarse completamente seco colocando en peligro a las personas que circulan alrededor del parqueadero

Que en fecha noviembre 26 de 2019 se expidió el Auto No 342 del 26 de noviembre de 2019, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica al árbol, ubicado en el área del parqueadero externo Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado y se definió fecha de visita para el día 6 de diciembre del año 2019, la cual se realizó con intervención del funcionario, WILSON ROMAN MARQUEZ DAZA, el cual el día 9 de diciembre de 2019, entregó el informe técnico, como resultado de dicha visita.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , ***" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."***

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Continuación Resolución No. 0203 De 09 DIC 2019. "Por medio de la cual se otorga autorización a la Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar, con Identificación Tributaria No 900419760-4 para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación o tala de un árbol aislado de la especie Algarrobillo o Campano Samanea Saman, localizado en el área del parqueadero externo de dicha propiedad en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar

----------2

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 13 de noviembre de 2019, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 10455, presentada por la señora MARISELA FUENTES FLOREZ. CC No 49.789.153 actuando en calidad de Administradora General Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar, Con NIT 900419760-4, y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicitamos respetuosamente el permiso para la tala de un árbol que se encuentra localizado en el área del parqueadero externo de dicha propiedad, por encontrarse completamente secos colocando en peligro a las personas que circulan alrededor del parqueadero.

En atención a lo ordenado mediante Auto No 342 del 26 de noviembre de 2019, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica al árbol, ubicado en el área del parqueadero externo Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se programó para el día 6 de diciembre de 2019.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 6 de noviembre de 2019, se realizó diligencia de inspección en el área del parqueadero externo Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar localizado en el Km 1 Vía Valledupar La Paz, con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud de erradicación, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de dicho árbol aislado ubicado en dicha área.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia total de un (1) árbol de la especie Algarrobillo o Campano Samanea Saman, al cual se le solicita intervenir con tala, ubicado sobre espacio privado, en la dirección anteriormente mencionada, el cual se detallara más adelante en la respectiva tabla de inventario forestal.

En el recorrido se evaluó visualmente al árbol a intervenir, se detectó en malas condiciones ya que este individuo del recurso flora se encuentra totalmente seco en pie, representando un peligro inminente para las persona que circulan por el área y los bienes como vehículos que igualmente circulan por ella.

Continuación Resolución No. 0203 De 09 DIC 2019. "Por medio de la cual se otorga autorización a la Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar, con Identificación Tributaria No 900419760-4 para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación o tala de un árbol aislado de la especie Algarrobillo o Campano Samanea Saman, localizado en el área del parqueadero externo de dicha propiedad en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar

---3

as imágenes del árbol a intervenir se detallan a continuación:

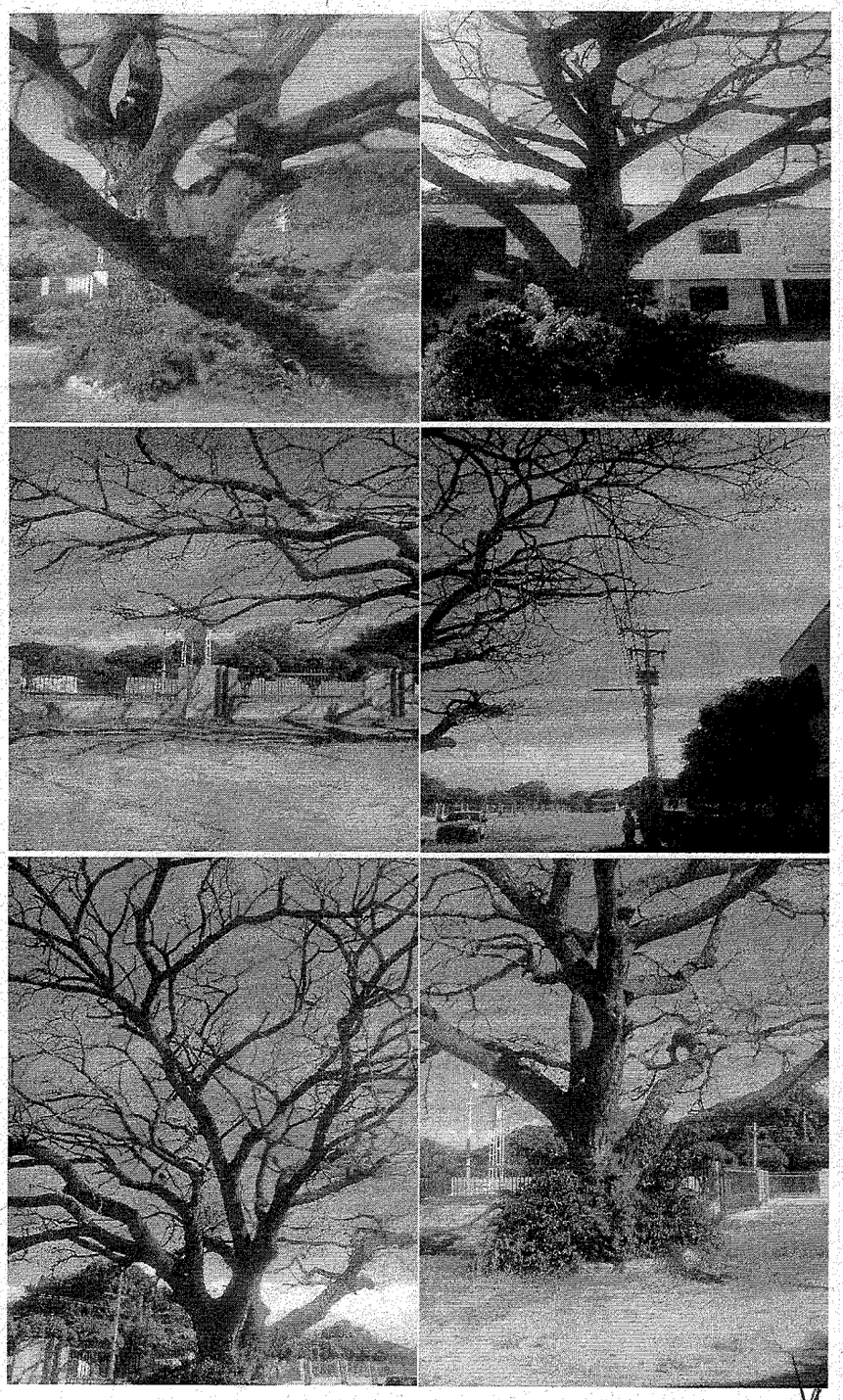

Las características del árbol a intervenir con tala o erradicación, se detallan en la tabla No 1:

Tabla 1.- Especies y cálculo de volumen del árbol a talar o erradicar.

No. del árbol	Nombre científico y Común	DAP Mts.	Altura Total Mts	Vol Total M3.	Intervención Forestal	% de la intervención (m3)
1	Algarrobillo o Campano Samanea Saman	0,95	12,0	5,99	ERRADICACION O TALA	100% O SEA 5,99 M3

Se erradicará un (1) árbol inventariado en la tabla 1, con un volumen total de **5,99 Metros Cúbicos**.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árbol aislado plantado en el área del parqueadero externo Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar localizado en el Km 1 Vía Valledupar La Paz, solicitud presentada por la señora MARISELA FUENTES FLOREZ. CC No 49.789.153 actuando en calidad de Administradora General Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar. Con NIT No 900419760-4.

3.2.- En el recorrido de evaluación visual se verificó la existencia de un (1) árbol de de la especie Algarrobillo o Campano Samanea Saman, al cual se le solicita intervenir con tala, ubicado sobre espacio privado, en la dirección anteriormente mencionada, el cual se detallara más adelante en sus respectivas tablas de inventario forestal.

3.3.- En el recorrido se evaluó visualmente al árbol a intervenir, se detectó en malas condiciones ya que este individuo del recurso flora se encuentra totalmente seco en pie, representando un peligro inminente para las persona que circulan por el área y los bienes como vehículos que igualmente circulan por ella.

3.4.- Por lo anteriormente descrito, existen causales y necesidad de realizar la erradicación del árbol caracterizados en la tabla 1. Las recomendaciones de Corpocesar para realizar estas erradicaciones son:

- Realizar la erradicación única y exclusivamente el árbol caracterizado en la tabla 1 de este informe
- La reposición del árbol erradicado debe realizarse de manera inmediata. Con una especie recomendada para la arborización de este tipo de áreas.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para otorgar autorización al solicitante para la intervención forestal mediante la erradicación de Un (1) árbol. de la especie Algarrobillo o Campano Samanea Saman, plantado en el área del parqueadero externo de la Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar localizado en el Km 1 Vía Valledupar La Paz, por encontrarse completamente seco o muerto en pie.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se otorgue el permiso para la intervención forestal mediante la erradicación o tala del árbol en citas y cuyas características se detallan en la tabla No 1 de este informe, se sugiere imponer al titular del permiso autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico y en la tabla 1 este informe.

5.2.- **El titular del permios para la erradicación debe hacer la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar Tres (3) árboles por el erradicado;** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño entre 1.5 y 2.0 metros de altura, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, y deben plantarse en zonas verdes al interior del parque.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal o sea la erradicación o tala del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable, etc**),** y bienes físicos de vecinos o transeúntes.

5.4.- Plantar los árboles que reemplazarán al erradicado a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el autorizado y concertados con Corpocesar, se deben utilizar arboles de especies recomendadas la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.

5.5.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.6.- Realizar la disposición final de inmediato, de los productos de las actividades de erradicación (tallos, troncos, ramas, etc) en sitios adecuados y autorizados, absteniéndose de quemar dichos residuos.

7.- RECOMENDACIONES

- Para la erradicación del árbol, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (EPP) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del árbol objeto de la autorización.

Continuación Resolución No. 0203 De 09 DIC 2019. "Por medio de la cual se otorga autorización a la Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar, con Identificación Tributaria No 900419760-4 para efectuar intervención forestal consistente en la erradicación o tala de un árbol aislado de la especie Algarrobillo o Campano Samanea Saman, localizado en el área del parqueadero externo de dicha propiedad en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar

----------6

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar con Identificación Tributaria No 900419760-4 para la intervención forestal mediante la erradicación de Un (1) árbol. de la especie Algarrobillo o Campano Samanea Saman, plantado en el área del parqueadero externo de dicha propiedad. localizado en el Km 1 Vía Valledupar La Paz, por encontrarse completamente seco o muerto en pie.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de Tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar con Identificación Tributaria No 900419760-4, las siguientes obligaciones:

1.- Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico y en la tabla 1 este informe.
2.- Realizar la reposición del árbol a erradicar en relación uno a tres, es decir sembrar Tres (3) árboles por el erradicado; Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño entre 1.5 y 2.0 metros de altura, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, y deben plantarse en zonas verdes al interior del parque.
3.- Responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal o sea la erradicación o tala del árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable, etc), y bienes físicos de vecinos o transeúntes.
4.- Plantar los árboles que reemplazarán al erradicado a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el autorizado y concertados con Corpocesar, se deben utilizar arboles de especies recomendadas la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima), entre otras.
5.- Responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**
6.- Realizar la disposición final de inmediato, de los productos de las actividades de erradicación (tallos, troncos, ramas, etc) en sitios adecuados y autorizados, absteniéndose de quemar dichos residuos o de disponerlos en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
7. Abstenerse de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del Propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento realizadas por la Corporación.
9. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

10. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

11. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
12. Utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de relacionados con el aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la Propiedad Horizontal Parque Industrial de Valledupar, con Identificación Tributaria No 900419760-4 y/o su Represéntate Legal.

ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO RUDAS MUÑOZ.
Subdirector General Área de Gestión Ambiental

Expediente CG-RNEEAP 299 – 19.
Proyecto: Wilson Román Marquez Daza. Profesional Universitario
Reviso: Juan Carlos Restrepo. Auxiliar Jurídico.